



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00523
VIERNES 16 DE JUNIO DE 2023, 11:00 AM

DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO CUBILLOS LÓPEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CARLOS FERNANDO CUBILLOS LÓPEZ
APODERADO	SI	LIZETH CAMILA FONSECA CÁRDENAS
DEMANDADA	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN

AUDIENCIA ART. 80

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

2. SENTENCIA

PRETENSIONES

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión en favor del señor CARLOS FERNANDO CUBILLOS LOPEZ de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar la Indexación sobre las sumas de dinero adeudadas de conformidad con la Ley 100 de 1993.

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar los intereses moratorios máximos establecidos en la Ley desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la misma de acuerdo con lo establecido en artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al pago de las costas, agencias en derecho y gastos procesales que origine el presente proceso.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

COBRO DE LO NO DEBIDO

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

BUENA FE DE COLPENSIONES.

INNOMINADA O GENERICA.

NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS NI INDEMNIZACIÓN MORATORIA

CARENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

PRESCRIPCIÓN

COMPENSACIÓN

NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO

3. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 128 CP

ARTÍCULO 37 LEY 100 DE 1993 - INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO 279 LEY 100 DE 1993 - EXCEPCIONES

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - VIGENTE A LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO PENSIONAL

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia SL 5228 de 2018, reiterada en la SL 712 y SL 536 de 2018; Sentencia SL640 de 2019 Radicado 65058; Sentencia STL1198 de 2019 Radicado 82767

Sentencia STL 1198 de 2019 Radicado 82767

Tribunal Superior de Pasto, Radicado 520013105001 – 2018 – 00329– 01 (076)

SL 451 del 17 de julio de 2013

CSJ SL 74456 de 2019 - IMPRESCRIPTIBILIDAD INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

4. CONCLUSIONES

DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Así las cosas, se encuentra demostrado que le asiste derecho a el demandante al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, con ocasión a las cotizaciones realizadas por sus empleadores privados entre septiembre de 1984 y mayo de 1994, de conformidad con la información contenida en la Histori Laboral de la DTE aportada por Colpensiones a folios 122 y siguientes del archivo 06ContestacionColpensiones.

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

La prestación deberá ser liquidada por Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Decreto 1730 de 2001, actualizando el valor del salario base de cotización semanal a la fecha de pago de cada una de ellas. (Sentencia Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, Radicado No. 33-2020-00084-01 del 16-dic-22, MP Hugo Alexander Ríos Garay)

INDEXACIÓN

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

INTERESES MORATORIOS

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

PRESCRIPCIÓN

Se declarará no probada.

COSTAS

A cargo de Colpensiones.

5. RESUELVE

PRIMERO

CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar en favor del demandante CARLOS FERNANDO CUBILLOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19,289,796, la indemnización sustitutiva de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, por las cotizaciones realizadas a Colpensiones por sus empleadores privados, durante el periodo comprendido entre junio de 1977 y diciembre de 2000.

SEGUNDO

ABSOLVER a la demandada de las pretensiones relacionadas con el pago de intereses moratorios de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO

DECLARAR no probada la excepción de prescripción, y demás presentadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, como agencias en derecho fíjese una suma equivalente a DOS PUNTO CINCO (2,5) SMLMV.

6. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	No	CONCEDE	No aplica
	Colpensiones	si		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679376a6243e840d4389da21e8d165f77ce0c22a1ecc8dea0ce9fa6f198b2eb**

Documento generado en 23/06/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>